

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) Y EL CENTRO
DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P.**

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI (en adelante “la Secretaría”), debidamente representada por su Secretario General , Emb. Juan F. Rojas Penso, con sede en la calle Cebollatí 1461 de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y el Centro de Importadores del Paraguay – C.I.P. (en adelante “C.I.P.”) debidamente representado por su Presidente, Ing. Max Haber y su Secretario, Dr. Cesar Armele, con domicilio en Montevideo 671 de la Ciudad de Asunción – República del Paraguay.

CONSIDERANDO:

Que la ALADI es un organismo intergubernamental regional que tiene como objetivos la promoción del desarrollo económico, social, equilibrado y armónico de sus países miembros; la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de acciones que coadyuven a la ampliación de los mercados

Que el CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P. es una entidad sin fines de lucro que agrupa a Empresas Importadoras del Paraguay y otras que desarrollan actividades anexas o afines a la Importación, tiene como objetivos la representatividad y defensa de los legítimos intereses del Sector Importador / Comercial además de la prestación de numerosos servicios a sus afiliados, y la defensa de los superiores intereses nacionales en la búsqueda del desarrollo económico y social del país.

Que el esfuerzo conjunto y complementario de la Secretaría General de la ALADI y del C.I.P. podrá contribuir más eficazmente a estimular la participación de los operadores económicos en el proceso de integración y dinamizar las corrientes de importación de los países miembros de la ALADI.

CONVIENEN en celebrar el siguiente

ACUERDO DE COOPERACION

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo la prestación de cooperación recíproca entre la Secretaria y el C.I.P. con el fin de examinar, fomentar y llevar a cabo, -de manera coordinada o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias-, acciones, trabajos y /o proyectos de cooperación en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDO.- A los fines del presente Acuerdo, la cooperación comprenderá las siguientes acciones:

- a) El C.I.P. entregará a la Secretaría el Directorio de Importadores vigente y sus posteriores actualizaciones que se realizarán al menos en forma cuatrimestral, para ser incluido en el Portal Empresarial de la ALADI a difundirse a través de la página Web de la Asociación. La información deberá ser proporcionada en el formato que la Secretaría indique;
- b) La Secretaría entregará al C.I.P las informaciones contenidas en el Banco de Datos de la ALADI relativas al Sistema Integral de Información (SII), con sus actualizaciones correspondientes. A estos efectos el C.I.P. suscribirá un contrato con la Secretaría relativo a las condiciones de uso del Sistema;
- c) La Secretaría y el C.I.P., en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades, apoyarán el diseño y ejecución de estudios y proyectos de investigación, así como la realización de conferencias, talleres, seminarios y otras actividades sobre temas específicos del proceso de integración subregional, regional y hemisférico, que sean consideradas de interés mutuo para las Partes;
- d) La Secretaría y el C.I.P., en la medida de sus posibilidades, se brindarán información relacionada a temas de interés común, y se intercambiarán publicaciones e información bibliográfica. Asimismo, se brindarán asistencia técnica, fundamentalmente orientada a fortalecer las acciones en materia de información sobre comercio exterior, teniéndose especialmente en cuenta la información referente a aranceles, medidas no arancelarias y otros dispositivos que inciden en el comercio exterior de los países miembros;
- e) La Secretaría y el C.I.P. se prestarán facilidades para que funcionarios de sus instituciones puedan realizar prácticas en sus respectivas sedes que consideren necesarias dentro del marco del presente Acuerdo. La duración de estas visitas, así como la implementación de las mismas, se fijará de común acuerdo entre las Partes;
- f) La Secretaría y el C.I.P. podrán implementar acciones coordinadas, a través de la cooperación horizontal con otros organismos o instituciones, a efectos de aunar esfuerzos para promover el comercio y la cooperación entre los operadores económicos de la región; y,
- g) La Secretaría y el C.I.P., promoverán la difusión de las actividades y proyectos realizados o a realizarse en el marco de este Acuerdo de Cooperación, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones y mediante la creación de un link recíproco en sus respectivas páginas Web.

TERCERO.- Las acciones, trabajos y/o proyectos específicos de cooperación que se convengan, podrán formalizarse a través de acuerdos específicos en los que se establecerán los objetivos, los términos de referencia, la metodología de trabajo y las obligaciones de cada Institución. Sus resultados se evaluarán en las instancias y con las modalidades que se determinen en cada oportunidad.

CUARTO.- Los gastos que demanden las acciones y proyectos que se convengan deberán ser previamente definidos y ser compatibles con el presupuesto y programa de actividades de ambas instituciones. Sin perjuicio de ello, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos, en forma parcial o total, por cualquiera de las Partes, de fuentes externas.

QUINTO.- Las Partes promoverán un intercambio permanente de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación.

Con este propósito, la Secretaría enviará al C.I.P. el programa de trabajo y estudios a ser realizados en cada ejercicio, aprobado por el Comité de Representantes. A su vez, el C.I.P. informará a la Secretaría sobre las áreas de ese programa de trabajo y estudios en los cuales exista la posibilidad de desarrollar proyectos de cooperación.

SEXTO.- Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas para su uso o difusión. La información de carácter reservado, no podrá ser transferida, en ningún caso, por una de las Partes a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

SÉPTIMO.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las Partes.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un plazo indefinido, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso quedará sin efecto noventa (90) días después de la correspondiente notificación escrita en ese sentido.

NOVENO.- La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará las acciones o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

En testimonio de lo acordado, la Secretaría y el C.I.P. debidamente representadas firman el presente Acuerdo de Cooperación, en dos originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Montevideo, a los veinte y un días del mes de enero de dos mil dos.